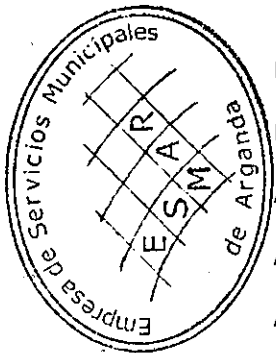


INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., DE REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA



INDICE:

INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Confidencialidad de la información

Artículo 4.- Memoria de la Contratación

Artículo 5.- Tipos de Procedimientos de contratación

Artículo 6.- Supuestos de procedimiento negociado

Artículo 7.- Contenido del procedimiento negociado con publicidad

Artículo 8.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

Artículo 9.- Presentación de ofertas y solicitudes

Artículo 10.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes

Artículo 11.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

Artículo 12.- Variantes en ofertas y solicitudes

Artículo 13.- Pliegos de contratación

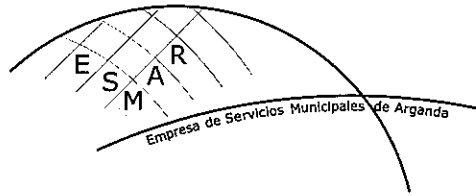
Artículo 14.- Criterios de valoración

Artículo 15.- Valoración específica

Artículo 16.- Propuesta de adjudicación y contratación

Artículo 17.- Entrada en vigor aplicación y publicación

DISPOSICIÓN FINAL



INTRODUCCIÓN

La Empresa Municipal de Servicios de Arganda del Rey, S.A., en adelante ESMAR, se constituyó en el año 1997 configurándose como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Arganda del Rey, titular de la totalidad de su capital social.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, actualmente regularizada, aclarada y armonizada en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones en mayor o menor intensidad, y a tal fin distingue, a efectos de dicha Ley, entre Sector Público, Administración Pública y Poder Adjudicador.

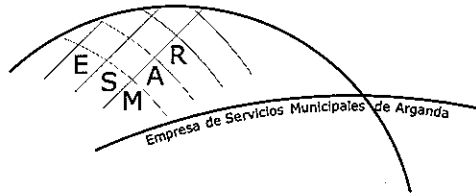
Conforme a lo estipulado, en el mencionado cuerpo legal, concretamente, en su artículo 3, apartado 3, letra b, las sociedades mercantiles, Entidades Empresariales y demás organismos en las que la participación de las administraciones sea superior al 50 %, hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, se consideran como Entidad del Sector Público y Poder Adjudicador, pero no Administración Pública, por lo tanto se les aplica la misma de forma menos plena: la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y se establece, por otro lado, la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.

A los efectos de dar cumplimiento a dicha exigencia y adaptarse a un marco jurídico ya consolidado es por lo que el Consejo de Administración emite las presentes instrucciones que sustituyen a las aprobadas en fecha 5 de mayo de 2008.

La Ley regula separadamente la fase de Preparación del Contrato (Libro II) y la fase de Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos (Libro III), distinguiendo, a su vez, en cada una de dichas fases la aplicación plena de la misma para la Administración Pública de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público. Los artículos 189, 190 y 191 del TRLCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

Finalmente las instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, mediante su publicación en el Perfil de Contratante de la entidad: <http://www.esmarganda.es/concursosPublicos.asp>.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con dicha normativa, se aprueban las presentes Instrucciones de contratación de la mercantil ESMAR en su consideración de poder adjudicador para aquellos contratos no sometidos a regulación armonizada.



Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción

1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación de la entidad, como Poder Adjudicador y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publican en el Perfil de Contratante de la entidad.

3.- A mayor comprensión se acompañan como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de dirección y gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrentes, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el art. 191 del TRLCSP.

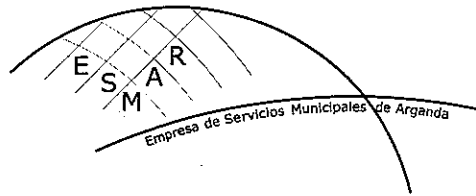
2.- Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

3.- En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación:

a) El artículo 137, en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, debiéndose observar las reglas establecidas para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas del artículo 117, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120, todos ellos del TRLCSP.

b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) de dicha cuerpo legal, sobre reducción de plazos.

4.- Además, de acuerdo con la normativa de contratación pública, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes del TRLCSP:



Artículo 139. Principios de igualdad y transparencia.

Artículo 140. Confidencialidad.

Artículo 145. Proposiciones de los interesados

Artículo 147. Admisibilidad de variantes o mejoras.

Artículo 148. Subasta electrónica.

Artículo 149. Sucesión en el procedimiento.

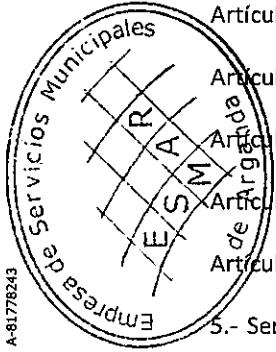
5.- Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 € lo establecido en el artículo 120, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo

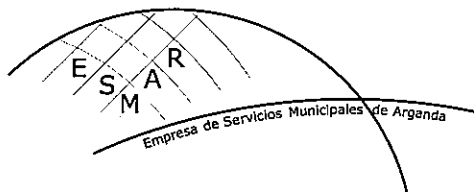
Artículo.3.- Principio generales

Los procedimientos de contratación de ESMAR se fundamentan en el respeto a los siguientes principios generales: Publicidad, Concurrencia, Transparencia, Confidencialidad, Igualdad y No discriminación.

A fin de garantizar su observancia se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de ESMAR en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente o sea preceptivo legalmente.
- b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- c) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- d) En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, se garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por los mismos a ESMAR con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.
- e) No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia





naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 4.- Memoria de la contratación.

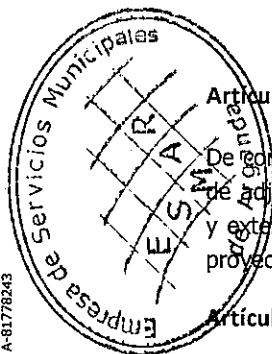
De conformidad con el artículo 22 del TRLCSP, en todo caso, con anterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato se deberá realizar una Memoria que determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.

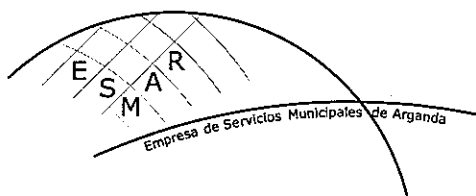
Artículo 5.- Tipos de Procedimientos de contratación

- 1.- La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado o mediante el procedimiento abierto o restringido, por acuerdo del Consejo de Administración en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en la presente instrucción.
- 2.- Se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público.
- 3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del TRLCSP, esto es, sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Cantidades todas ellas sin incluir el IVA.

Artículo 6.- Procedimiento negociado

- 1.- La contratación mediante procedimientos negociados se realizará, con publicidad o sin ella, de acuerdo con la cuantía prevista en el artículo 177 del TRLCSP, y con los específicos supuestos contemplados en la misma, artículos 171 a 175 y concordantes.
- 2.- Negociado sin publicidad: Los contratos con valor estimado inferior a 200.000 €, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 € si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato. El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá, además de en los supuestos establecidos en la el TRLCSP, en los siguientes casos específicos:





a) Tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

3.- Negociado con publicidad: Los contratos con valor estimado superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 € e inferior a 100.000 € en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo establecido en artículo 177.2 de la Ley y los artículos siguientes de esta instrucción.

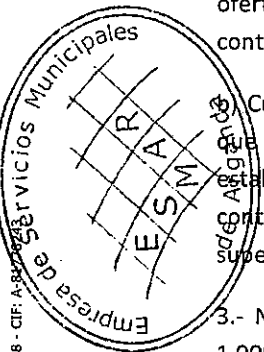
Artículo 7.- Negociación de los términos del contrato en el procedimiento negociado con publicidad

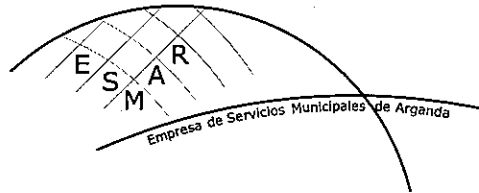
1.- El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante anuncio o una invitación a participar en el procedimiento. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la entidad. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, Boletín oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del estado (BOE) y, en su caso, en medios de comunicación locales, regionales o nacionales para los de mayor cuantía.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 € será de 26 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para el resto de contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad (13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para el resto de contratos), con la debida motivación de la urgencia.





Artículo 8.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

1.- Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto en esta instrucción su adjudicación mediante el procedimiento negociado ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en esta instrucción.

2.- El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la entidad y mediante su inserción en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del estado (BOE) y, en su caso, en diarios locales o nacionales para los de mayor cuantía.

3.- En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

4.- Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

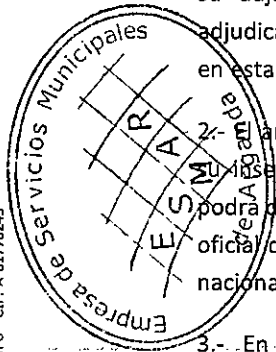
5.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo, en su caso, contener variantes de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 de las instrucciones.

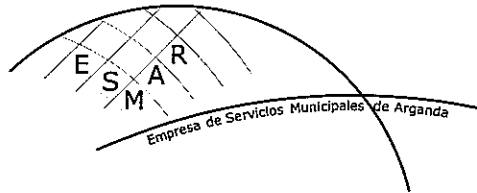
6.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Artículo 9.- Presentación de ofertas y solicitudes

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren el artículo anterior, se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para el resto de contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad. (13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos).





En el supuesto de procedimiento restringido, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

Es de aplicación a estos procedimientos lo anteriormente indicado sobre el diálogo competitivo, regulado en los artículos 179 y siguientes y lo prevenido para el concurso de proyectos de los artículos 184 y siguientes del TRLCSP.

Artículo 10.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes

1.- El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

Identificación del expediente de contratación

Plazo para la presentación de solicitudes de participación.

Lugar de presentación de las ofertas.

Pliego de Condiciones del contrato, para los supuestos necesarios conformes a esta instrucción.

Documentación técnica sobre el alcance del contrato.

Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

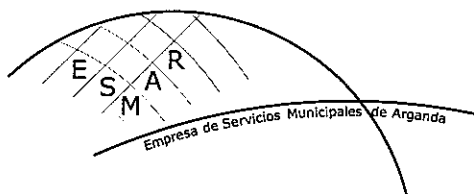
3.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

4.- Las proposiciones reunirán las siguientes características:

a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones, o en la solicitud requerida en los supuestos de inexistencia de pliegos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.



c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

5.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.

La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del TRLCSP.

6.- Las adjudicaciones definitivas de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 €.

Artículo 11.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

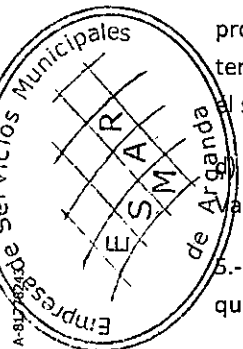
1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 146 del TRLCSP.

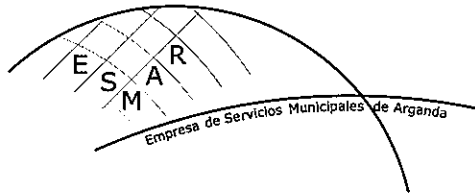
- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.





d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

3.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en la ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

Artículo 12.- Variantes en ofertas y solicitudes

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

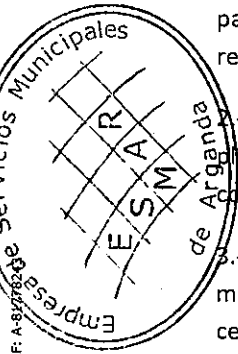
Artículo 13.- Pliegos de contratación

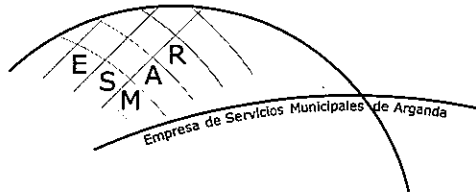
1.- En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, el pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. En los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros se determinarán con carácter previo las necesidades y determinaciones de la contratación a satisfacer por el licitador.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.

b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.





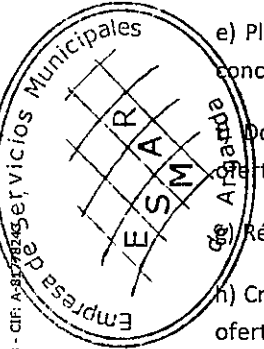
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Otras condiciones:
- i. Consideraciones medioambientales y/o sociales.
 - ii. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
 - iii. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
- o) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.
- p) Mención al régimen de recursos específicos de la contratación pública de acuerdo a la Ley 34/2010 de 5 de agosto.

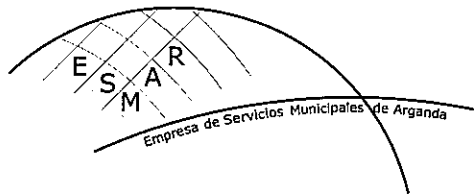
Dichos pliegos estarán a disposición de los posibles licitadores en el perfil del contratante, desde el mismo momento de la convocatoria de licitación.

4.- Los pliegos establecerán penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 223.h), todos ellos del TRLCSP.

V.6/11/2015

11





Artículo 14.- Criterios de valoración

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a las necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad de recursos, el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.

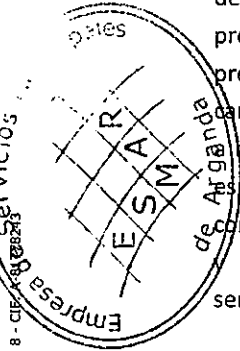
b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

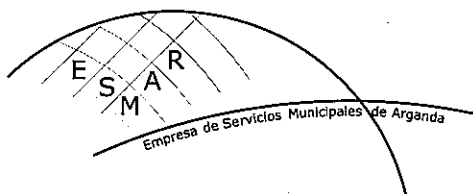
c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de gestión de servicios públicos.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.





g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

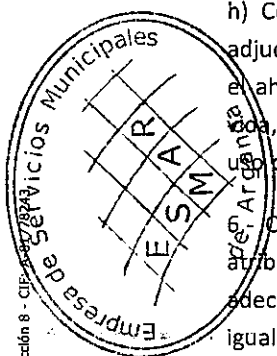
Artículo 15.- Valoración específica

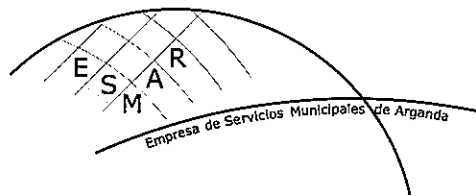
1.- En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

2.- En procesos concurrentes distintos del negociado la mesa de contratación deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva. Para facilitar ello, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.





c) Una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en base a la puntuación obtenida.

Artículo 16.- Propuesta de adjudicación y contratación. La Mesa de Contratación y el órgano de Contratación

1.- La propuesta de adjudicación la realizará la mesa de contratación al Órgano competente que decidirá sobre la adjudicación del contrato.

2.- El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el Consejo de Administración según norma estatutaria y, en su caso, el Gerente nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales y a cuyo favor se hayan delegado facultades de contratación.

El Gerente de la sociedad, en ejercicio de las facultades otorgadas expresamente mediante apoderamiento del Consejo de Administración de la sociedad, tendrá competencia para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los poderes otorgados a su favor.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP.

El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará compuesta como mínimo, por un Presidente que será el Gerente de ESMAR, un secretario, que será normalmente el Secretario de la Sociedad o, en su caso, el responsable del departamento jurídico de ESMAR, y al menos tres vocales que podrán ser: el máximo responsable del departamento de ESMAR del cual dependa el contrato o Técnico del departamento en quien delegue, el máximo responsable del departamento Económico Financiero o Técnico del departamento en quien delegue, el máximo responsable del departamento de RRHH o Técnico del departamento en quien delegue, y el máximo responsable del departamento de Compras o Técnico del departamento en quien delegue.

La Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime conveniente, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

La intervención de la Mesa de Contratación es preceptiva en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados, todos ellos con publicidad; sin embargo, la intervención es potestativa en los procedimientos negociados no sujetos a publicidad.

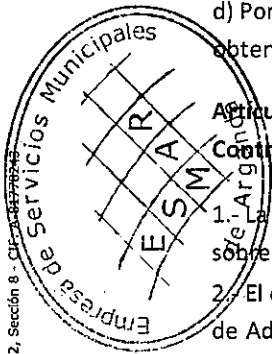
Asimismo, la Mesa de Contratación, tras la valoración técnica de las proposiciones, elevará al órgano de contratación la adjudicación definitiva para perfeccionar el contrato de la oferta económicamente más ventajosa.

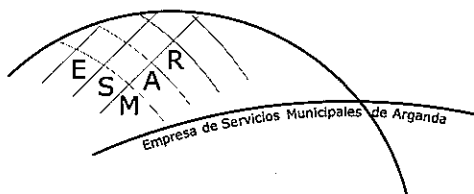
3.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la al Poder Adjudicador. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.- No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

V.6/11/2015

14





5.- Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

Elo no es aplicable a los contratos menores.

El Orden Jurisdiccional civil español o administrativo será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a la naturaleza de la contratación, corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 así como de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros que pretendan concertar entes, organismos o entidades que, sin ser Administraciones Públicas, tengan la condición de poderes adjudicadores. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Arganda del rey.

7.- Los Pliegos de condiciones específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

Artículo 17.- Entrada en vigor aplicación y publicación

1.- Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada, no siendo de aplicación a los contratos menores regulados en el TRLCSP que se adjudicarán directamente.

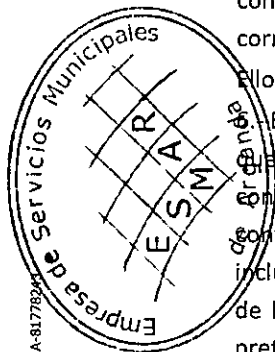
2.- Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 191 del TRLCSP recogidos en las presentes instrucciones se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la sociedad.

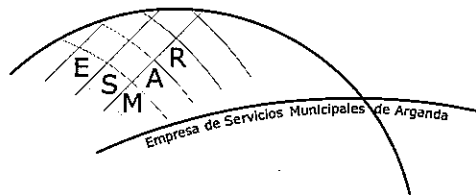
3.- Las presentes instrucciones se publicarán en la página web de ESMAR: www.esmarganda.es, perfil del contratante.

Disposición Adicional Primera.- A los efectos pertinentes se hace constar que las presentes instrucciones de contratación han sido realizadas con la supervisión de los Servicios Jurídicos de la Compañía.

Disposición Adicional Segunda.- Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito y deberá aprobarse en el Consejo de Administración. Las referencias legislativas lo son al momento de su vigencia, cualquier cambio en las mismas habrá de estarse a las que las sustituyan.

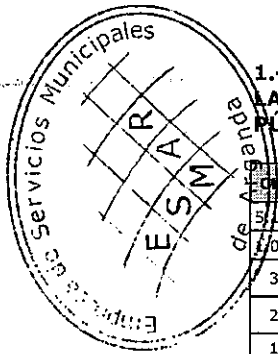
Disposición Final: Los valores estimados indicados en esta Instrucción son sin I.V.A.





ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



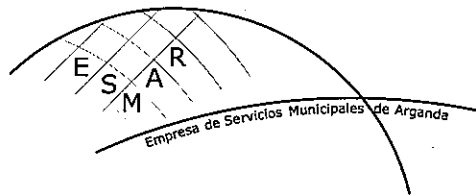
1.- CUANTÍA DE LOS CONTRATOS CON RELEVANCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANTÍA	OPERA LA REGULACIÓN	EFFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS
5.150.000€	POR ENCIMA	Contratos SARA de Obras y Concesión de Obras Públicas.
750.000€	POR DEBAJO	Contrato negociado con publicidad de Obras.
350.000€	POR ENCIMA	Exigencia de clasificación en Contrato de Obra. Necesidad de Supervisión.
206.000€	POR ENCIMA	Contratos SARA de Suministro y Servicios CCAA, CCLL y otros agentes no sujetos al límite de 133.000€
120.000€	POR ENCIMA	Exigencia de clasificación en Contratos de Servicios.
50.000€	POR DEBAJO	Contratos menores de Obra.
50.000€	POR ENCIMA	Necesidad de Pliego en contratos de poderes adjudicadores que no tienen condición de AA.PP. (Art. 121)
18.000€	POR DEBAJO	Contratos menores de Servicios y Suministros

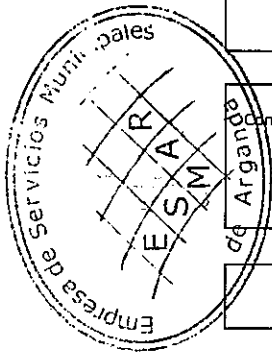
2.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES.

ANUNCIO PREVIO
(Potestativo) Art.
125

CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIOR	SOPORTE PUBLICITARIO	CONDICIONES PARA REDUCIR LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
5.150.000€: Contratos de Obras y de Concesión de Obra Pública	DOUE O PERFIL DEL CONTRATANTE (En este caso se comunicará a la Comisión Europea y al BOE).	Publicación o envío al DOUE antes de 52 días y dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del anuncio de licitación (Art. 143,1 y 151,1)
750.000€: Contratos de Suministro y Servicios		



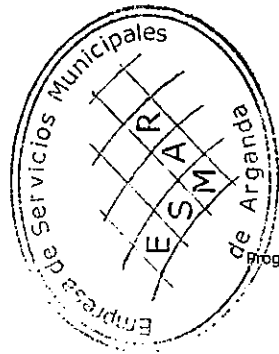
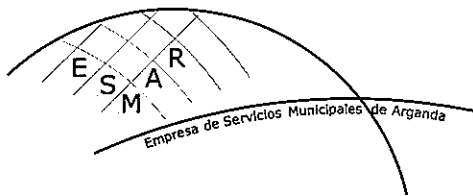
3.- PUBLICIDAD OBLIGATORIA EN CONTRATOS NO SARA.



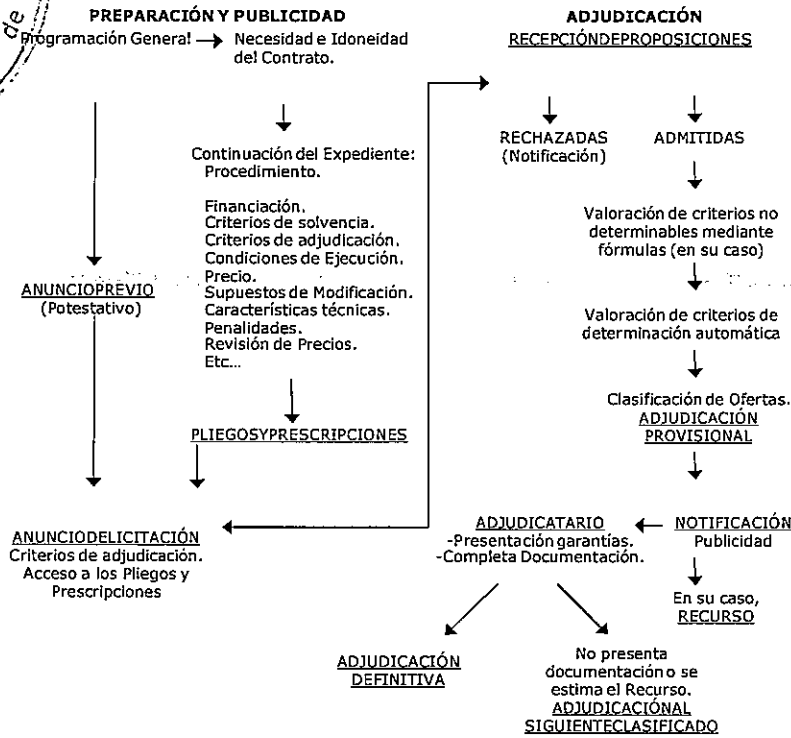
Poderes adjudicadores que no son AA.PP.
Contratos adjudicados por Procedimiento abierto, restringido o Diálogo competitivo. Contratos adjudicados por Procedimiento negociado con publicidad Otros contratos del Sector Público Publicidad de Instrucciones de Contratación
Publicidad en <u>PERFIL DEL CONTRATANTE</u> : Cuantías superiores a 50.000 €. Con carácter indicativo.

4.- PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES.

CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIORA:	DOUEY BOE	BOE O BOLETINES AUTONÓMICOS O PROVINCIALES	PERFIL DEL CONTRATANTE
+ 50.000 € : Contratos de Obras.			
+ 18.000 €: Otros contratos.			
+ 100.000 €. Gastos de Primer Establecimiento de Contratos de Gestión de Servicios Públicos.			
Contratos sujetos a regulación armonizada.			



5.- ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO.



Empresa de Servicios Municipales de Arganda, S.A. - R.M. Madrid, Hoja N-199785, Folio 38, Tomo 21.942, Sección 8 - CIF: A-81778243